

78

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1^{er} 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00079** obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

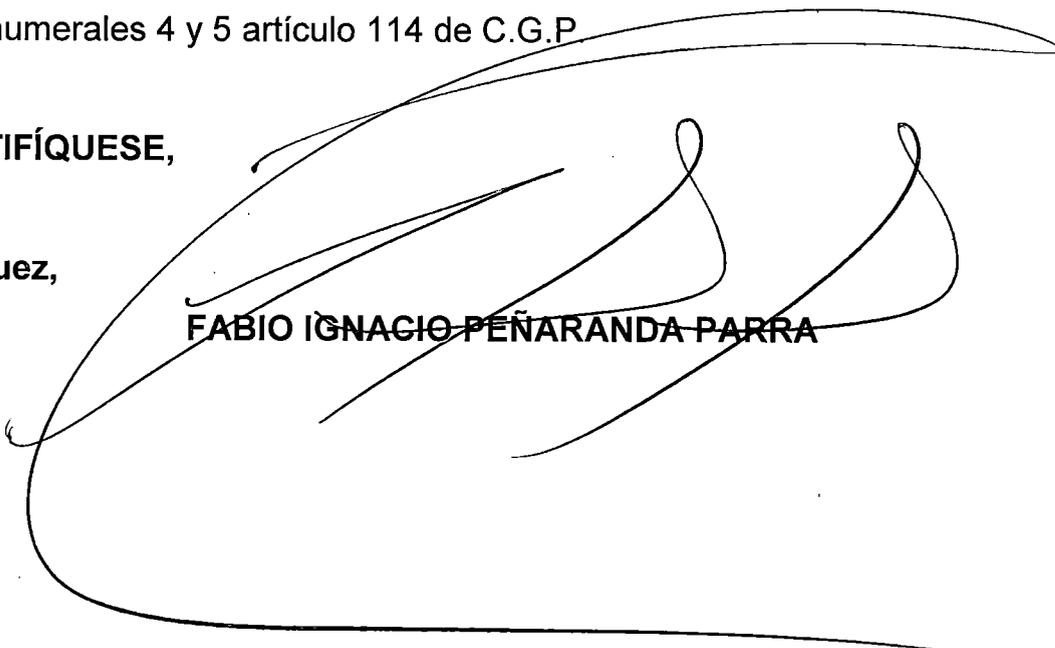
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1^{er} 1 DIC. 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

o/a.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, 

1

130

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1-1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00268**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$600.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$600.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

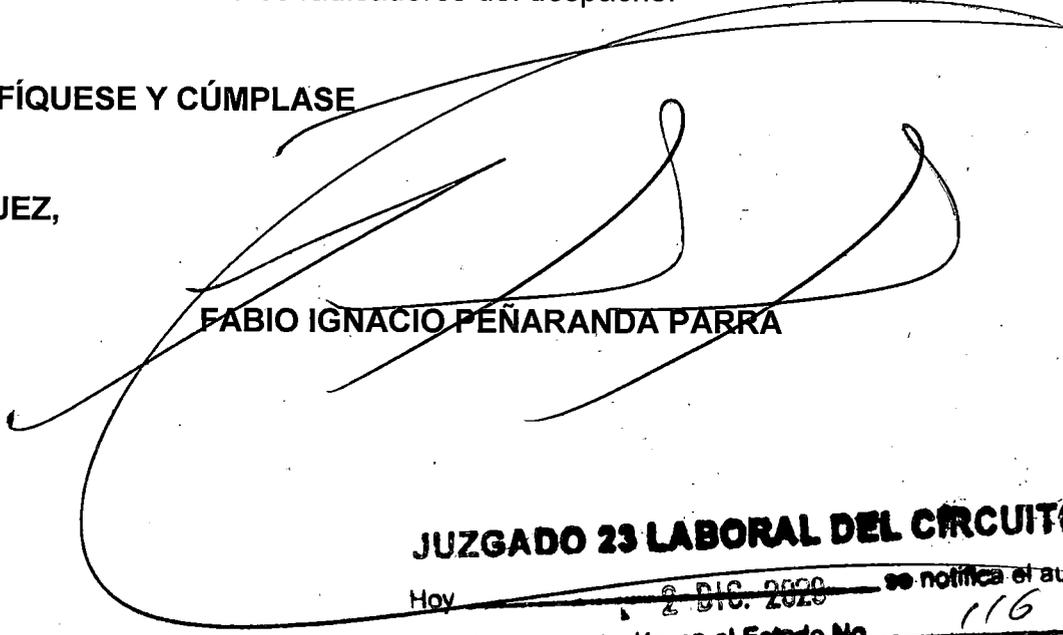
Bogotá D. C., - 1 DIC. 2020

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00585**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$600.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$600.000

Sírvase Proveer;

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 1 DIC. 2020

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 DIC. 2020

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario,

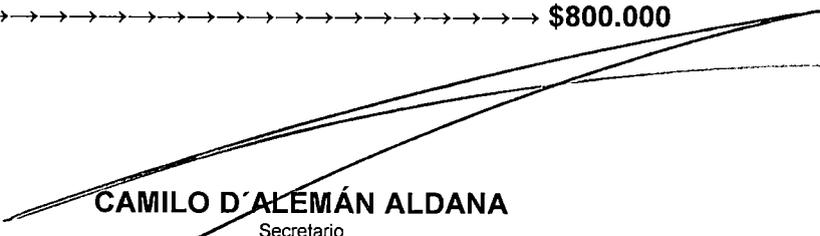
1201

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., _____ Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 023-2019-00159, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$800.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$800.000

Sírvase Proveer,



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

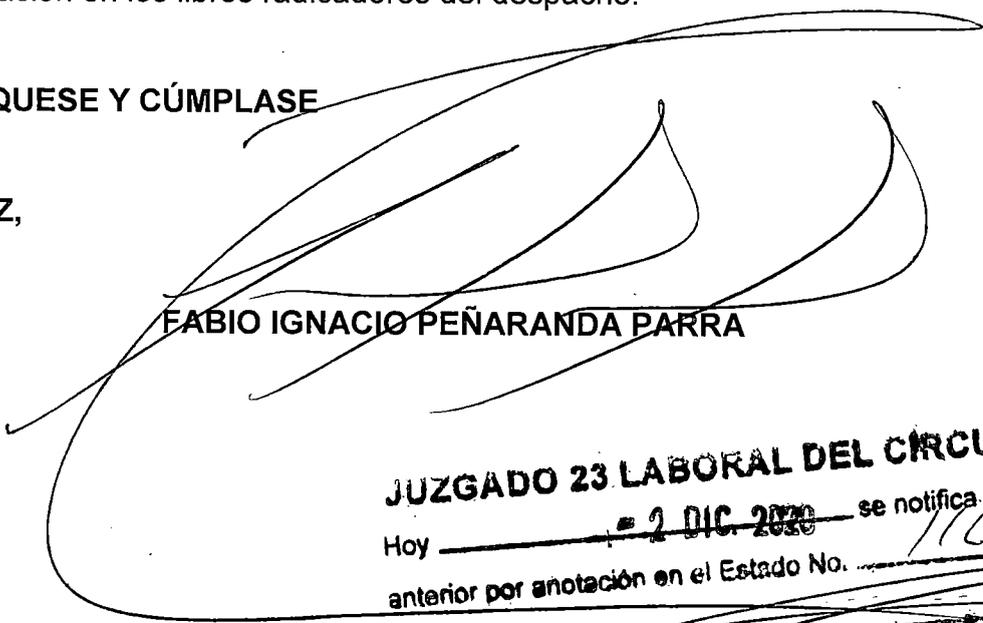
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., _____
- 1 DIC. 2020

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116
 El Secretario. _____

104

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Informando al señor Juez que el expediente No. **023-2019-00188**, que a la fecha no ha mas actuación procesal por adelantar.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ **- 1 DIC. 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que a la fecha no existe algún trámite por hacer, **SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, _____

70

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., _____ Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00050**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$600.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$600.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., _____ - 1 DIC. 2020

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el E. No. 116

El Secretario, _____

371

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., _____. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00471**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$600.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$600.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., **- 1 DIC. 2020**

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **1-2 DIC. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 216

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00459**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$1.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$1.000.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 DIC. 2020

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____ - 1 DIC. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00661 informándole que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos anteriores. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 1 DIC. 2020

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la Defensoría del Pueblo a fin de que designe un abogado que defienda los intereses de los demandados, para lo cual se concede un término de cinco (5) días con el fin de emitir respuesta.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~1~~ **2 DIC. 2020** se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, _____

216

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00973** obra escrito presentado por la parte demandante, donde solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es; como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **FABIAN ANDRES CARDONA HIDALGO** en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIA DE CONSTRUCCION COD S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 DIC. 2020
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105
El Secretario, _____

172

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____ - 1 DIC. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00429 informando que la parte ejecutada confirió poder a apoderado, quien presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y solicitó se ordene prestar caución otorgada por compañía de seguros para el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ - 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 21 de septiembre de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago contra la sociedad **CLÍNICA JASBAN SAS**, teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes el día 19 de febrero de 2018.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 21 de septiembre, aunque se formuló recurso de reposición, fue presentado por fuera del término legal que establece el artículo 63 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, por ende, se rechaza el mismo, y se ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, como la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena a la demandada prestar caución de compañía de seguros por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.225.152 de Duitama, y la tarjeta profesional numero 167.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la entidad demandada.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CLÍNICA JASBAN SAS**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandada prestar caución, en los términos referidos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 DIC. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 DIC. 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del actor, allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2020-00195**.

Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GUILLERMO TRIANA SERPA** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

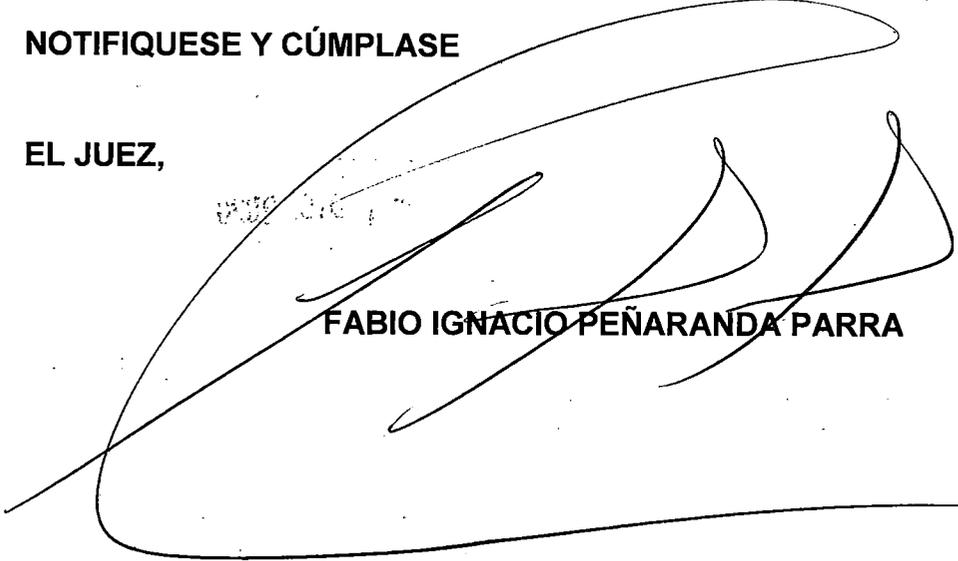
Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 106

El Secretario, [Signature]

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que se requirió a la parte demandante a fin de que allegara la totalidad de la demanda, anexos y demás documentos que pretenda hacer valer, siendo allegados los mismos dentro del término concedido dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2020-00169**.
Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., - 1 DIC. 2020

Se abstiene de reconocer personería para actuar a la Profesional del derecho **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con la C.C. No. **52.361.477**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

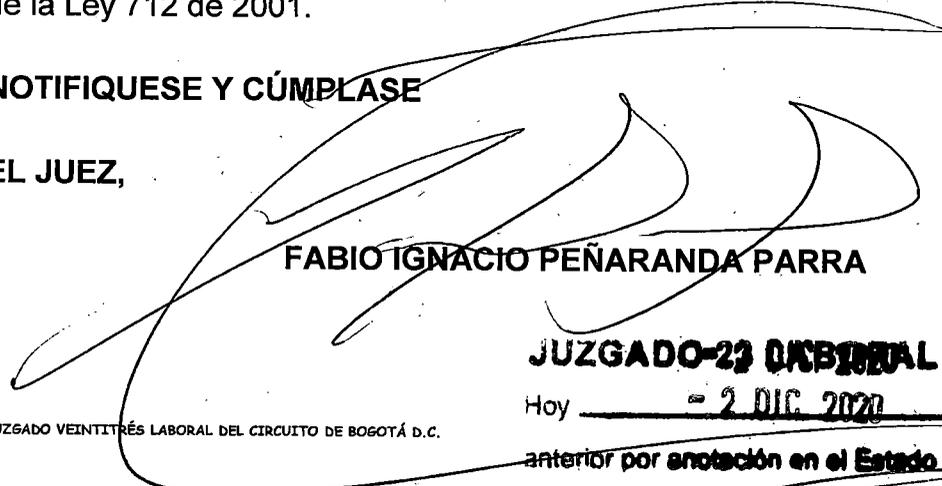
Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El poder otorgado se encuentra ilegible, aspecto que deberá corregir.
2. Los hechos 3°, 7° y 8° no guardan relación a los hechos propio de la demanda, aspecto que deberá corregir.
3. Se observa que las pretensiones segunda y tercera, son idénticas, aspecto que deberá corregir.
4. No se encuentra el lugar de dirección de notificaciones de la demandante, aspecto que deberá corregir.
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO-23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116 1

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 DIC. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00111 informándole que Protección presentó contestación a la demanda, y manifestó que desconoce la dirección de notificación electrónica de las demás partes intervinientes. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 DIC. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar el trámite procesal correspondiente, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante el documento obrante a folio 38 del proceso, para que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

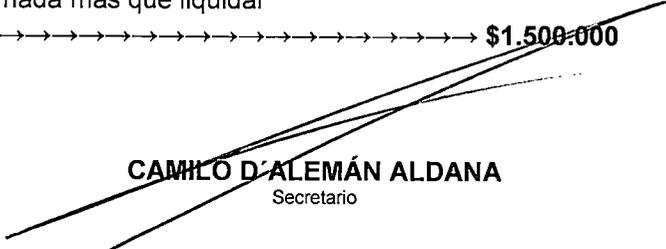
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, [Signature]

423

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., _____ = **1 DIC. 2020** . Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2013-00411**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$1.500.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$1.500.000

Sírvase Proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
 Secretario

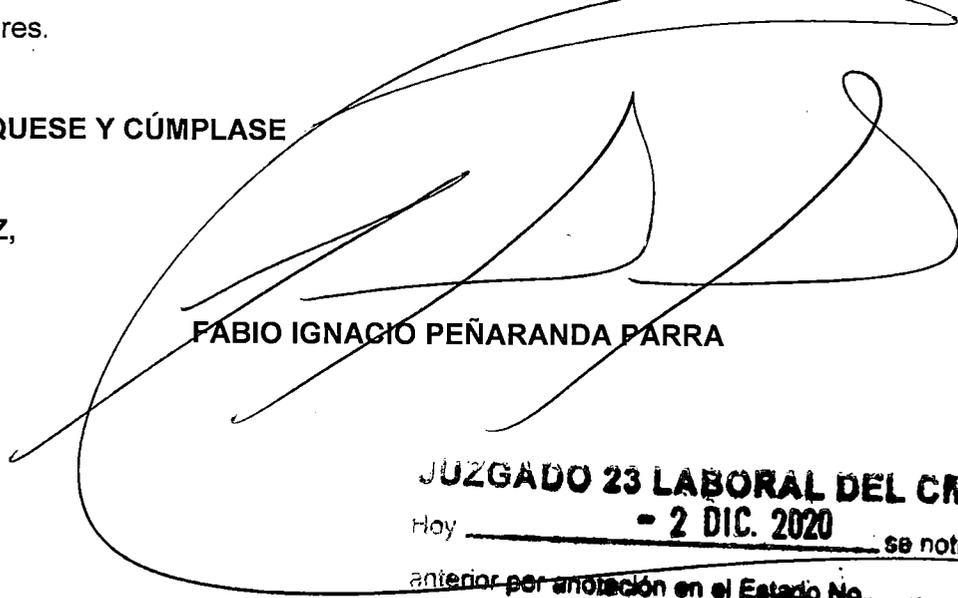
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
 Bogotá D. C., _____ = **1 DIC. 2020**

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy _____ = **2 DIC. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____
 El Secretario, _____

319

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00062**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$600.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$800.000
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$1.400.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
- 1 DIC. 2020
Bogotá D. C., _____

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00170**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo se observa frente a la causal de inadmisión número 1, que el agotamiento de la vía gubernativa se acreditó con posterioridad a la radicación de la presente demanda (21 de octubre de 2020), sin que haya trascurrido el término consagrado en la ley para que la entidad demandada proceda a dar contestación a la petición. Sírvase proveer;

[Handwritten signature]
CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

- 1 DIC. 2020

Bogotá, D.C., _____

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que el agotamiento de la vía gubernativa se acreditó con posterioridad a la radicación de la presente demanda, sin que se haya trascurrido el término estipulado en la ley para que la entidad accionada se pronuncie frente a la solicitud radicada (21 de octubre de 2020), en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

[Handwritten signature]
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 22 DIC 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116
El Secretario. _____

5

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 DIC. 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora, allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2020-00206**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANYELA BEATRIZ TORRES PACHECO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

0305 310 1 -

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00366**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$2.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00

El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→→→→→→ **\$2.000.000**

Así mismo obra escrito solicitando copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
 Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
 Bogotá D. C., 1 DIC. 2020

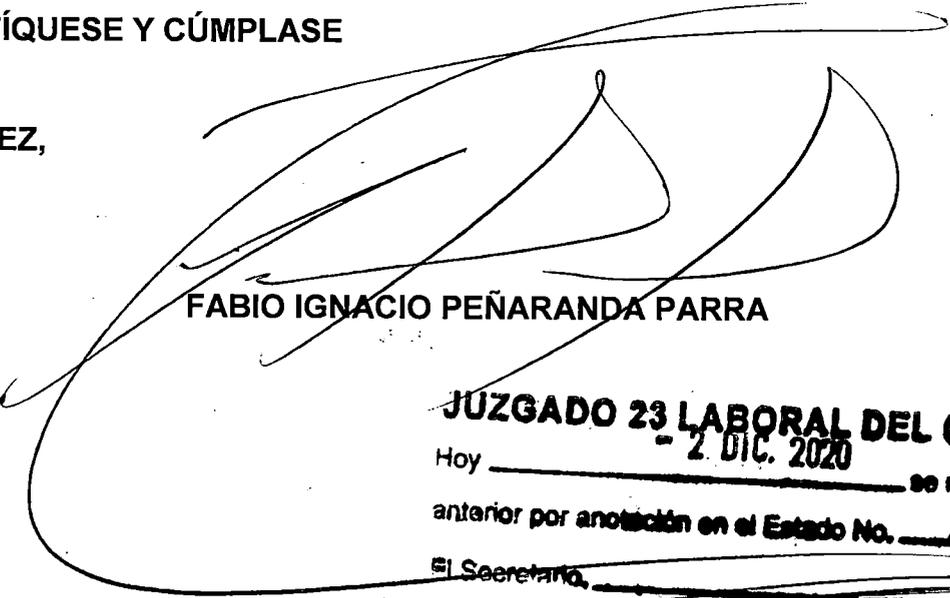
De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena las **COPIAS AUTENTICA** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

Ordénese **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 DIC. 2020
 Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____
 El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00288**, las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente a las agencias señaladas por el despacho. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$2.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	→→→→→→→→→→	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar		
TOTAL	→→→→→→→→→→	\$2.000.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 DIC. 2020

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

ORDÉNESE EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

1 DIC. 2020

382

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- En la fecha al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00558/2016** de **MARIA ELENA ALVAREZ y OTROS**, contra la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, informando que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de corrección del número de cédula de ciudadanía de la demandante **María Elena Álvarez**; y del mismo modo, comunica al juzgado que falleció el señor **MISAEEL CARDOZO**, y para tal efecto allegó el Registro Civil de Defunción, y además solicita que la entrega del título judicial ordenado a dicha persona, le sea ordenado a su compañera Blanca Cecilia Vargas (fl. 378, 380-385).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

1 DIC. 2020

Bogotá, D.C., _____.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, no se accede al cambio de nombre del título judicial ordenado a favor del señor **MISAEEL CARDOZO**.

Ahora, si lo que pretende es una sucesión procesal conforme al artículo 68 del C.G.P., deberá la señora **BLANCA CECILIA VARGAS** demostrar concretamente la calidad o condición que ostenta del de cujus **MISAEEL CARDOZO**, o manifestar si existen más herederos del causante fuera de los que menciona, a efecto de que se decrete dicha figura procesal con todos los herederos.

Por lo anterior, una vez decretada la sucesión procesal si a ello hubiere lugar, se resolverá lo pertinente sobre la entrega de los dineros solicitados correspondientes al señor **MISAEEL CARDOZO (q.e.p.d.)**.

De otro lado, para todos los efectos legales, se tiene que el número de cédula de ciudadanía No. 20'880.562 es el que corresponde a la señora **MARÍA ELENA ALVAREZ** (fl. 25); y por tanto, con dicho número se tendrá en cuenta para la entrega de los dineros que se ordenaron a su favor.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110
El Secretario, _____

482

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____
Informando al señor Juez que dentro del expediente ejecutivo laboral No. **023-2014-00295**, que por error involuntario se impuso el nombre del beneficiario del título judicial que no corresponde, siendo el de **CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO**. De igual manera revisado el sistema de consultas del Banco agrario de Colombia no se observó que obren más títulos judiciales, como tampoco se evidencio que el juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., haya realizado la conversión de títulos indicado.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
- 1 DIC. 2020
Bogotá D. C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que el beneficiario del título judicial es **CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO identificado** con la C.C. No. **9.020.930** y T.P. Nro. **187.461** del C. S. de la J., En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en auto anterior.

Ahora, se ordena **OFICIAR AL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se indique si los títulos judiciales indicado por ellos, el pasado 26 de febrero de 2020, ya fueron convertido y confirmados, dado que a la fecha no se han encontrado los mismos obrantes para el proceso de la referencia, en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

486

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., - 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2011-00568** obra escrito presentado por la parte demandada – Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - liquidado, donde solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
- 1 DIC. 2020
Bogotá D. C., _____

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - liquidado** en contra de **LUZ MARINA GONZALEZ RINCON**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

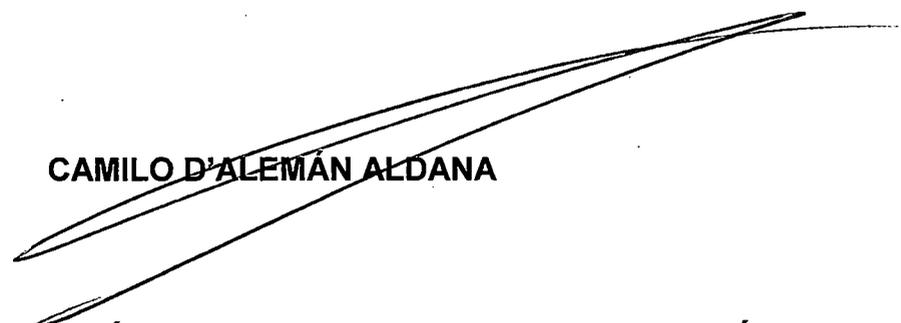
El Secretario, _____

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho de la señora juez el expediente número 2015 00231, informándole que el apoderado de la demandada Redcom Ltda presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que tiene por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- 1 DIC. 2020

Bogotá D.C., _____

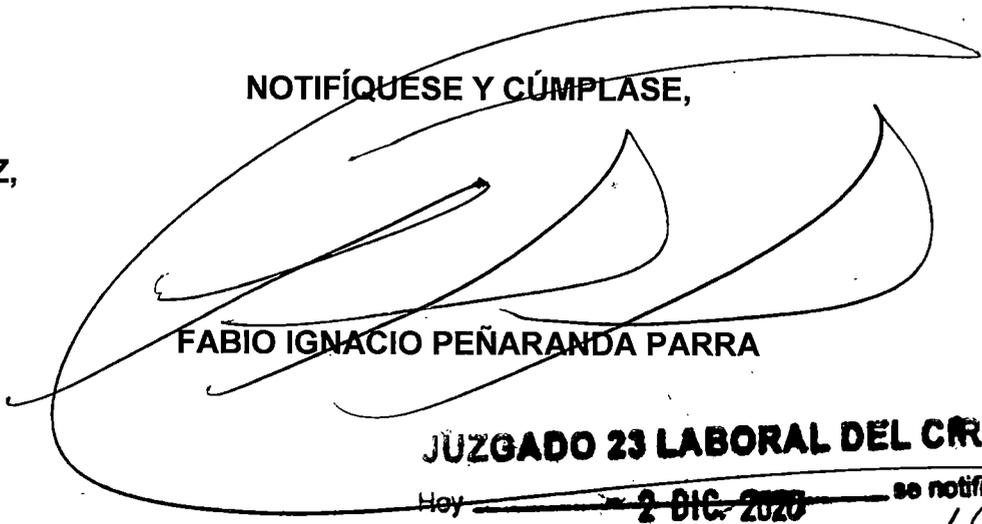
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en efecto, el apoderado judicial de la demandada Redcom Ltda interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que tuvo por no contestada la demanda, proferido el 14 de septiembre de 2020, notificado al día siguiente por anotación en el estado, aduciendo que la contestación de la demanda fue remitida de manera oportuna al correo electrónico del Juzgado.

Así las cosas, se procede a verificar nuevamente el correo del Despacho y se advierte que la contestación de la demanda se remitió el día 30 de julio de 2020, es decir, dentro del término legal dispuesto para ello, y se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se repone la decisión adoptada en auto anterior, y **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda también en relación con la demandada Redcom Ltda.

Conforme a lo anterior, deberá continuarse el trámite procesal correspondiente, realizando la notificación a la aseguradora Seguros del Estado SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~1~~ 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, _____

lb

355

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1 DIC. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00416**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales presentada por segunda vez por el apoderado judicial del actor, así mismo solicita entrega de título judicial. Así mismo consultado el sistema del Banco Agrario de Colombia se observó que existe título judicial dentro del proceso de la referencia. Finalmente se informa que se señaló cita para su comparecencia para el día 19 de noviembre de 2020, a la hora de las 11:00 a.m., sin que haya asistido. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1 DIC. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

De otra parte, se **ORDENA OFICIAR A LA DEMANDADA, Y A SU APODERADO JUDICIAL**, a fin de que se sirvan indicar a que corresponde el título judicial existente para el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112
El Secretario, [Signature]

149

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., - 1 DIC. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el Proceso **ORDINARIO LABORAL No. 00207/2019** de **MIGUEL ANGEL ALARCON** contra la sociedad **COREXCAV LTDA. y OTROS**, informando que las partes solicitan la suspensión temporal del proceso (memorial allegado vía correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C.,

- 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, por ser procedente la solicitud de los apoderados de las partes, y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., el Despacho accede a la solicitud de la suspensión temporal del presente proceso ejecutivo laboral en los términos solicitados por los apoderados de las partes, por el lapso de seis (6) meses (memorial allegado vía correo electrónico), contados a partir de la presentación del escrito, esto es, a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de enero del año 2021, tal como lo reza la solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 100

El Secretario, _____

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ - Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00896/2017** de **FLOR ANGELA SILVA BARRERA** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, informando que la ejecutada dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago (fl. 144-154).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

- 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, identificada con la C.C. No. 52'693.392 y T.P. No. 153.073 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la ejecutada en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le sustituye (fl. 137-141).

De otro lado, se dispone correr traslado de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada, por el término legal señalado en el artículo 443 del C.G.P., para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ésta.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 2 DIC. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

110

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ - 1 DIC. 2020 - Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. 00022/2019 de **PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS** contra la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 96), allegándose el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 97-109).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 95), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los _____

- 1 DIC. 2020

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. **ANDRES FELIPE BETANCUR MURILLO**, identificado con la C.C. No. 4'372.335 y T.P. No. 168.458 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 106).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (fl. 108-109)**, observa que pretende llamar a una unión temporal, y para ello debe precisarse que los Consorcios y Uniones Temporales no dan origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran; por cuanto estos mantienen su personalidad propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre mediante representante; sin embargo, la unión de las entidades o personas consorciales no origina un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma, como así lo ha manifestado la H. corte Constitucional en Sentencia C-414 de 1994; de ahí que, los consorcios o uniones temporales carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones y de capacidad para comparecer en juicio, aspecto que deberá corregirse, pues en este caso se dice que la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, tiene asignado un número de Nit. 900.678.981-5, y por tanto deberá allegarse su certificado de existencia y representación legal, si es que se pretende demandar como persona jurídica.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** el llamado en garantía, y se le concede el término de **CINCO (5) días hábiles**, para que sea subsanado, so pena de rechazarlo.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

Jvb.-

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - 2 DIC. 2020

_____ hoy _____ de _____ de _____ anterior por anotación en el Estado No. _____

214

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., - 1 DIC. 2020.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00332/2018** de **CARLOS ARMANDO HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., - 1 DIC. 2020

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia de lo antes mencionado, se **ORDENA LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** en este proceso con la **ARL COLPATRIA**, como litisconsorcio necesario por pasiva, a quien se le deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda, en la dirección electrónica que se indique por alguna de las partes, a efecto de correr el traslado de la demanda y de los documentos que obran en el expediente, mediante entrega o envío de los mismos a través de los medios tecnológicos conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C. P. T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y las que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.

Una vez vinculada en debida forma la **ARL COLPATRIA**, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, ~~_____~~

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el **EJECUTIVO LABORAL No. 00834/2011** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** contra la señora **GRACIELA HEREDIA USAQUEN**, informando que la entidad demandante requiere sea librado mandamiento por las costas del proceso ordinario (fl. 351), y además presenta medidas cautelares (fl. 350).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____

- 1 Dic. 2020

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, obrando por medio de apoderado judicial, promueve ejecución por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora **GRACIELA HEREDIA USAQUEN**, para que se le paguen las sumas y conceptos relacionados en el libelo.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, se invoca los respectivos autos del decreto y liquidación de las costas y agencias en derecho liquidadas en primera y instancia, pues en segunda instancia no se impusieron (fl. 349, 352), al igual que las costas del recurso de casación (fl. cdno anexo), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes, lo cual se encuentra legalmente ejecutoriado, y que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la parte ejecutante con cargo a la parte ejecutada una determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a términos del artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 y s.s. del C.G.P.

En cuanto a la indexación que pretende, se negará, por cuanto no fue materia de la sentencia, ni mucho menos en los autos que liquidaron las costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL** en favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, y en contra de la señora **GRACIELA HEREDIA USAQUEN**, por las siguientes sumas y conceptos:

a).- **\$1'000.000.00** por costas del proceso ordinario en primera instancia.

b).- **\$4'000.000.00** por costas del recurso de casación.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: De conformidad con las medidas discrecionales del Juzgado, se **DECRETA EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado posea o llegare a depositarse o se recuden en las cuentas corrientes de Bancos, y cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones conforme a la ley, ubicados en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda y en el Banco Caja Social; para lo cual, se **LIBRARÁN los OFICIOS respectivos** a cada entidad bancaria, indicando en éste el número de cédula de ciudadanía de la parte ejecutada.

Igualmente, debe precisarse que se enviará la respectiva comunicación a los anteriores bancos, uno por uno, y dependiendo del resultado de cada medida que se les comunica.

LIMÍTESE LA MEDIDA a la suma de **\$5'500.000.00.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada el presente mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado por el Art. 108 del C.P.L y S.S., y **por Anotación en Estado** a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

- 1 DIC. 2020

340

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ - Al Despacho del señor Juez, el **Ejecutivo Laboral No. 00754/2017** de **JAVIER ORLANDO BARON CASTRO** en contra de la sociedad **ETSA ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.**, informando, que el apoderado de la parte ejecutante, se pronunció sobre el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada (fl. 339).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____ - 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se dispone **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, presentado por el apoderado de la empresa ejecutada contra el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el art. 65 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 29 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ - 2 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, _____

132

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez el **Ejecutivo Laboral No. 00754/2011** de **ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ** contra **JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA**, informando que obra solicitud del apoderado de la parte ejecutante, a efecto de que se expidan copias auténticas del presente proceso (fl. 129-131).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

- 1 DIC. 2020

Bogotá, D.C., _____.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **ORDENA** que por Secretaría se **EXPIDAN** las **COPIAS DEL EXPEDIENTE** en la forma solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 DIC. 2020 se notifica el auto

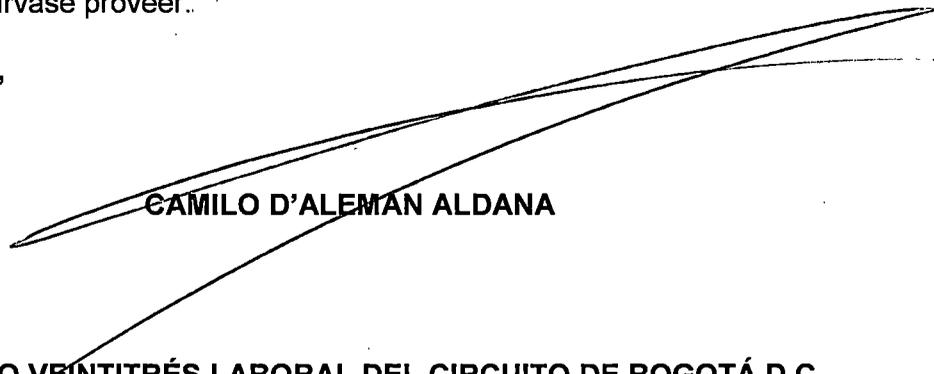
anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____ - **1 DIC. 2020**

Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 2020 00053 informándole que la parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago, y no se efectuó pronunciamiento frente al mismo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- 1 DIC. 2020

Bogotá D.C., _____

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago contra la sociedad **REFRICINCO SAS**, teniendo en cuenta la liquidación de aportes pensionales adeudados.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020, no se formularon excepciones de mérito, por ende, se ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, como la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

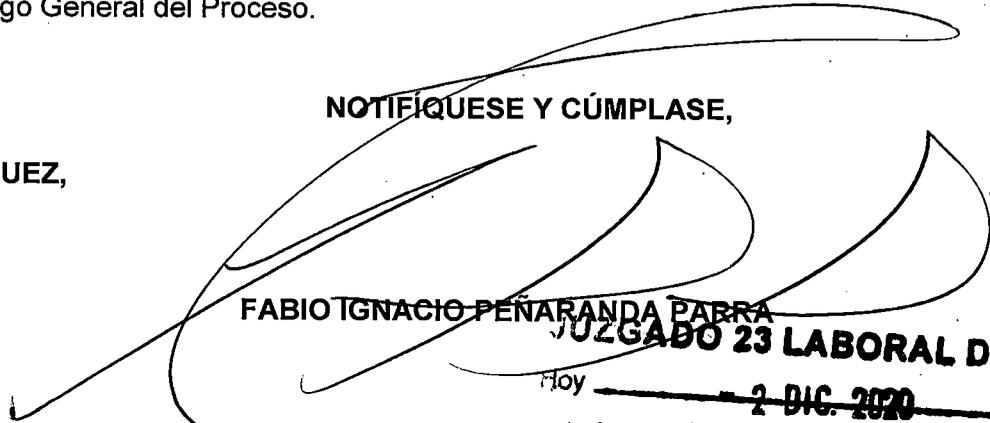
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la sociedad **REFRICINCO SAS**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

el **2 DIC. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

lb

92

- 1 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el **EJECUTIVO LABORAL No. 00250/2018** de **JOISE MANUEL NUÑEZ VILLERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que la demandada dio respuesta al oficio librado, y además allegó la Resolución No. SUB 123280 del 08 de junio de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial (fl. 85-91).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., _____

- 1 DIC. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre el mandamiento de pago, se le pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta de la demandada al oficio librado, al igual que la Resolución No. SUB 123280 del 08 de junio de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial (fl. 85-91), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 2 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

